

J-1482/44

J-1482/44

Año de 1823

D^{no} Tomas Laguarda Maestro de Niños de la Villa de Aguazón pido se declare nula la república que se ha hecho el Ay.^{to} y Junta de com.^{na} una por hacerse verificada por compareza y asentim^{to} de uno de sus vocales por una causa criminal de la que le e. por su Com.^{na} en su vista se ha declarado inocente en terminos que en el alto mismo de la Junta tubo la Sumision y reprehension y que durante su com.^{na} ha sido aprehendido, amonestado ni dado que-
 je contra el



Tengase por no valido lo tachado.

D^{no} Excmo Señor

Don Tomas Viqueza Maestro de primeras letras de la Villa de Tiquipalca V.E. con el debido respeto y atención expones que es verdaderamente lamentable la suerte de los Profesores que enseñan en los Pueblos dependientes las mas veces del capricho de ciertas personas que se complacen en arruinarlos, y en hacerlos victimas de injustos resentimientos. Tal lo experimenta bien a su pesar el Exponente. Asi la honrra, y probidad de su conducta a la que nadie ha podido oponer la menor tachadura ni su adhesion a la justa causa del Rey, y de la Nacion manifestada con pruebas terminantes y positivas, ni la exactitud e integridad en el cumplimiento de sus deberes tal que hasta de ahora no ha habido contra el la menor queja, han podido librarse de ser lanzados a vagabundear de un lugar a otro de primeras letras de la Villa de Tiquipalca que denuncian a satisfaccion de todo el Pueblo. El origen de esta persecucion no puede serle desconocido.

El Exponente acababa de seguir una causa criminal con una Vecina del mismo Pueblo llamada Termino Tobes y aunque en justicia triunfo de la perversidad de sus acusadores, y q^{da} los definitivos de V.E. de vista y revista logro la absolucion muy completa, sin embargo la autoridad de V.E. no ha podido ponerle a cubierto de injustos resentimientos. Cabalmente con motivo de esta misma Termino Tobes en la Junta de excitacion y reduciendo unos, y alargando otros logro reunir quince votos de los veintiseis y mil noventa y tres que componen la Junta. El odio que este hombre profesa al Exponente se manifiesta tan claramente en la Junta que ni quando se leyó el memorial al Suplicante ni podia sufrir de hablar a su favor, ni es al Suplicante ni podia sufrir de hablar a su favor, ni es al Suplicante ni podia sufrir de hablar a su favor, ni es al Suplicante ni podia sufrir de hablar a su favor, ni es al Suplicante ni podia sufrir de hablar a su favor, ni es al Suplicante ni podia sufrir de hablar a su favor, ni es al Suplicante ni podia sufrir de hablar a su favor, ni es al Suplicante ni podia sufrir de hablar a su favor, ni es al Suplicante ni podia sufrir de hablar a su favor, ni es al Suplicante ni podia sufrir de haber tenido el Alcalde que tomar las palabras

reprehenderle prudentemente en su parcialidad, y darle a entender el error de su resentimiento.

Pues si en tales medios ha creído poder triunfar de la inocencia del Sr. D. y conraale nominativamente de un Pueblo donde lo idolatrado se equilibraron por cierto, porque la ley no permite tales despedidas sin que haya queja formal de la conducta del Profesor, y hayan precedido por lo menos tres amonestaciones. El Exponente tiene la satisfacción de que nadie se ha quejado de su parte o de falta de exactitud en el cumplimiento de sus deberes, y de que jamás ha sido ni amonestado ni apercibido como no podrá menos de reconocerlo el mismo Ayuntamiento. En tales circunstancias y revestido el Exponente de aquel noble orgullo que corresponde a un Profesor injustamente atropellado, y cuyo honor se quiere vacilar a una pasión insublime y vergonzosa se acoge a la justificación de D. E.

El Sr. D. Sup. ca. que por lo tanto, los informes que se toman, y constando que el Exponente jamás ha sido apercibido ni amonestado ni contra él ha habido la menor queja, resulta de clarar nula e ilegal la despedida verificada por el Ayuntamiento y Junta de veintena del Pueblo de Aguaron, faltando a los requisitos que previenen las O. D. en beneficio de los Profesores. Así es justicia que pide el Suplicante, y espera obtener la justificación de D. E.

D. Mariano Lopez

Lo presente

Miguel Forriño

Tomás Laguna



SELLO 4.
40. MRS.

AÑO DE
1823

Tengase por no valido lo tachado.

32
Año 1823
Luzaga
Año 1823
Luzaga
Año 1823
Luzaga

El Ayuntamiento y Junta de Veintena de la Villa de Aguaron informen dentro de seis días por mano del Sr. Regente lo que se les ofrezca y parezca sobre el contenido de este recurso, y venido el informe pase a la vista del Fiscal del Sr. D.

No. En diez y ocho de Mayo verifico que este auto a lig. 6
por el Sr. en mi nombre en persona en el Estipio

Nazarre de Luzaga

Dijo



Fuere por no valido lo...



1823

Exmo. Sr.

El Ayuntamiento de la villa de Aguascalientes
 queito al Sr. D. L. con el mayor respeto
 dice: Que en veinte y tres del ultimo mes pasado
 ante esta corporacion memorial de dependencia
 del magisterio de primeras letras D. Tomas Orjano
 la que lo obtiene, por su traslacion a las
 de Delchite, y en su raton acordado en veinte
 y seis del mismo darse por vacante este magis-
 terio y que se le diese saber a V. E. para que
 en su virtud se sirva conceder orden para
 la apertura de veintenas, y que esta ven-
 tana que sea con la correspondiente
 licencia proceda a la eleccion de la persona
 mas apta al efecto de nuestro de primeras
 letras entre las que se presenten a solicitarla
 en su lugar.

N. C. Suplico se sirva con la brevedad
 posible conceder esta licencia, a fin de ser
 provisto este magisterio, y no retardar la
 primera Educacion, acordado con la misma
 para proceder a la apertura de la referida
 de veintenas como asi todo se halla mandado.

[Signature]

Gracia que no duda conseguirse de la bondad de
V.E. esta Corporacion. Aguas de febrero
de 1823.

Francisco Gueses. A. H. H.

Ante el Sr. D. Juan de Larrea y otros de la villa de Aguas de febrero de 1823. A. H. H.

Como lo pide
[Signature]

Notaf. e lo aviso en 17 de mayo



Tengase por no valido lo tachado.

[Signature]

D. Antonio Nolasco de Letona Fumiente Coronel de los Reales Ejercitos Doctor en Derecho Canonico y Secretario de Su Excelencia y Governador de la Real Audiencia de Aragon &c

Certifico: Que ante los Señores del Real Acuerdo se ha dado cuenta del recurso u. d. de tenor, y el ab auto a el provisto dice así: El Sr. D. Tomas Niquiolas Maestro de primeras Letras de la villa de Aguas de febrero de 1823 con el debido respeto y atencion expone: que es verdaderamente lamentable la suerte de los Profesores conduciendo en los pueblos dependientes las muchas veces al capricho de ciertas personas que se complacen en arruinar la, y en hacerlos victimas a impetores terminientos. Fal lo experimenta bien a su pesar el exponente, ni la honra de el, ni providad de su conducta a la que nadie ha podido oponer la menor tacha, ni su adhesion a la justa causa del Rey, y de la Nación manifestada con pruebas terminiantes, y positivas ni la exactitud escrupulosa en el cumplimiento de sus deberes tal, que hasta a ahora no ha habido contra el la menor queja, han podido libertarle

de ser lanzado ignominiosamente del Magisterio & primeras letras de la villa de Aguaxon que siempre ha a satisfaccion de todo el Pueblo: el origen de esta persecucion no puede ser desconocido: el exponente acabava a seguir una causa criminal con una vecina del mismo Pueblo llamada Teruina Toved, y aunque su justicia triunfo de la pedereridad de sus acusadores, y por los difinitivos de V. E. de vista, y revista, logro la absolucion mas completa, sin embargo la autoridad de V. E. no ha podido ponerle a cubierto de insultos resentimientos, cabalmente un tio de esta misma Teruina cuido en la Junta de Veintena, y reduciendo votos, y alagando otros logro reunir quince votos de los veinte, y nueve que componian la Junta. El odio que este hombre profesa al exponente se manifesto tan claramente en la Junta, que ni queria se leyese el memorial del suplicante, ni podia sufrir se ablaste a su favor, ni conoua otra idioma que el de la vengança, y del furor, hasta el extremo de haber tenido el oticalde que tomar la palabra, reprehenderle prudentemente su parcialidad, y darle a entender el origen de su resentimiento: Pero si por tales medios ha creido poder triunfar de la inocencia del suplicante, y lanzarle ignominiosamente de un Pueblo, donde lo idolatraban, se equivocaron por cierto, pues que la ley no permite tales despedidas, ni que haya queja formal de la conducta del Profesor, y hayan precedido por lo menos tres amonestaciones. El expo-



Tengase por no valido lo tachado.

mente tiene la satisfaccion de que nadie se ha quejado de su porte, o de falta de exactitud en el cumplimiento de sus deberes, y de que jamas ha sido ni amonestado ni aporreado como no podria menos de reconocerlo el mismo Ayuntamiento. En tales circunstancias, y revelado el exponente a aquel noble orgullo que corresponde a un profesor injustamente vilipendiado, y cuyo honor se quiere sacrificar a una passion ignoble, y vergonzosa, se acuso a la justificacion de V. E. = A. V. E. replica, que preciso los informes que tenga a bien tomar, y contando, que el exponente jamas ha sido aporreado, ni amonestado, ni contra el ha havido la menor queja, se hizo declarar nula, e ilegal la despedida verificada por el Ayuntamiento, y Junta de veintena del Pueblo de Aguaxon, faltando a los requisitos que prescriben las Reales ordenes en beneficio de los Profesores, asi en justicia que pide el suplicante, y espera obtener de la justificacion de V. E. = D. D. N. S. N. Espanol, y de los Reyes = Tomas Laguarda = do presenta Miguel Gorrix = Tarazona, y Dula dies y siete de mil ochocientos veinte, y tres.

no Gimeno Alif. Villa nueva de Guayaquil con
presente la Reintona del dia del Sr. Juan Caysto
b sin asistencia de Sr. Gimeno q. fino a estado q.
no abren currido. sin embargo de esta abren se
quedad del Ministerio Inferior aqui enes de y noti-
fique a sus cabes la Certif. q. antea de y les entee
que copia Testimonial a en sus personas y p. los q. p.
q. a para en Aguaron a veinte y nueve de Julio
de mil ochocientos veinte y tres de q. doy fee =

Borras

Dilig. de Entera Animo la doy abren tregado
a la Parde
atan dilig. y Certif. q. las motivos q. todo como
puede ser folio con inclusion del Presente al pape
de Requiriente. Y q. ante lo firmo =

Borras



Tengase por no valido lo tachado.

32

Como Cor

El Ayudante y Junta de veintona de la villa de
Aguaron en cumplimiento de lo mandado por R.C. en
Auto de veinte y uno de los corrientes sobre la repre-
sentacion hecha por D. Tomas Requinos en auto
de primero de Mayo de la misma con el mayor respe-
to informa a V.E. Servicio y verdad cuanto
expone en su representacion el indicado requisi-
to, excepto el soborno de Ferris que lo ignoraron
los informantes; y por desconfianza de los individuos
de la Junta se expuso separadamente que en dije-
rentes veuy a saber del Pueblo y dejado la exigida
dota sin sustituto alguno y asi sea falta de im-
cumplido a su oblig. En prueba de su Certera lo firmo
marzo a la ayuntamiento de la villa de Aguaron a 29 de
Julio de 1823

Mano de *Mano* Antonio Gaceo Reg.
Jose Franco Sindico M.^o Pedro Cucumayo
Nicolas Mendicero M.^o Josef Barboza
M.^o Manuel Barboza

Auto.
ll.
Nagome.
Cabra.
Aguirre.

Luzag. ^{2o} y uno de Julio de 1823. Aca. 4on.

Turrese al expediente, y pase a la vista del Sr. Cal. así como está mandado.

[Handwritten signature]



Tengase por no valido lo tachado.

[Handwritten flourish]

El Sr. D. J. de Penas Requena Maestro de Niño de la villa de Logroño pide al Sr. Alcalde se le quite declarando su desvelado hasta por su Ayuntamiento y Junta de vecinos, felando a los requisitos por venir en beneficio de los profesores, por que aquella es pura ofensa e injuria, miento de una sola persona el punto q. por ser tan se fessimina todo, por quien al q. espone se ha seguido una causa criminal, en la q. ha traído un pleito cumpliendo a sus amadores, supo alagar y aun cobrir hasta 15. votos de los DD. contra el mismo, sin poder sufrir se ablas en su favor, hasta tener el pleito q. representen su garancia legal y presentimiento; pero q. esto no obstante la ley no permite tales desvelados, sin preceder queja formal contra el profesor, y ser este amonestado por tres veces, y q. el espone no está en este caso, antes bien el pueblo lo debata, y jamas ha sido aprehendido. El Ayuntamiento y Junta en su informe apoyan la representacion del Maestro Requena, excepto el Gobierno e todos q. ignoran, avisando q. el Sr. D. J. de Penas Requena, habiendo salido de diferentes veces del pueblo dejando la deuda toda o sin su totalidad, y que sea falta de cumplimiento a su obligacion; El Sr. Alcalde q. se declarase no haber lugar a su vista q. la representación se fundaba en alguna causa legitima, como la ilegitimidad del Ayuntamiento q. le otorgó la suspensión, o otra de su especie; pero como el Ayuntamiento y vecinos contestan la adhesion a este profesor a la de personas q. el pueblo lo debata, y no buenas calidades, se ve precisado a inferior q. la desvelado es ofensa e injuria, miento, y por lo mismo, entiendo q. se debe acordar q. el

[Handwritten signature]

Muerto Requieola continúe por un año mas con la prouision
q. no se ausente del pueblo sin licencia del Ayuntamiento. Zaragoza
20 de Agosto de 1822.

Mag. de Agosto de 1822. Au. 1.º de Agosto
de 1822. Caltra
de 1822.

Se declara nula la despedida del elcaestro & primera de
de la villa de Aquaron D. Tomas Requieola, quien continúe por
un año en su conduta sin ausentarse de la villa sin licen-
cia al Ayuntamiento; y tanto este como la Junta & Jenerales
observaran lo mandado en la fiscalia comunicada sobre ello.

En fecho de este nonisquis me auto à Miguel Corria
en nro. de su parte en la primera de que le nro. fecho.

Mariano de Latorre

De 1822